



## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL  
DE REGISTROS  
BOULEVARD BACIGALUPO 1500, MONTEVIDEO

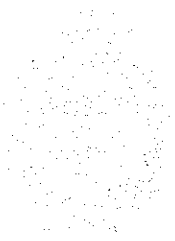
ACTA N°15. En la ciudad de Montevideo, el quince de marzo mil novecientos noventa y nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten por la Asesoría Registral los Escribanos Graciela Sacchi, Daniel Ramos y Federico Albín; y por la Asesoría Letrada, las Dras. Judith González y Naya Soca. La Auditoría Registral se disculpa de no participar por encontrarse sus integrantes en el Registro de la Propiedad de Maldonado. Se convocan, según la temática especial a considerar, al Escribano Carmelo Curbelo de la Sección Mobiliaria del Registro de la Propiedad, y a la Escribana Ofelia Lancibidad del Registro de la Propiedad de Canelones. **Considerados y discutidos los temas propuestos, se dispone: Res.5/99: Tractor Agrícola con padrón municipal.** Se convino en que es necesario analizar diversos aspectos: 1) precisar el alcance de los conceptos de vehículo automotor con "aptitud registral" y "similares" contenidos en el inciso primero del artículo 25 de la ley 16.871. 2) Evaluar que hasta la fecha, todas las inscripciones sobre prendas de tractores agrícolas con padrón municipal, son consideradas prendas agrarias, no exigiéndose en consecuencia la inscripción previa o simultánea del título y modo de adquisición. En igual sentido, tener presente que la indización para dicho tractores se realiza actualmente por el nombre del deudor y no por el padrón municipal. Si se le considera un automotor, en cambio, corresponderá la indización y matriculación por el número de padrón municipal solamente, o igualmente por ambos (deudor y padrón). 3) Considerar asimismo si es posible permitir la inscripción como automotor o maquinaria agrícola según el tractor tenga o no padrón municipal, o por el contrario en todos los

casos debe exigirse el empadronamiento municipal. Previo al dictamen definitivo se resuelve continuar con el estudio del tema, y en especial, recibir la opinión de la Esc. Marta Toneguzzo de la Auditoría Registral. **APROBADO POR UNANIMIDAD. Res 6/99. Sociedad de Hecho con actividad comercial.** Consulta formulada por el Registro de Canelones acerca del siguiente punto: se encuentra inscripto un título de vehículo automotor a nombre de A casado con B, bajo el régimen legal de bienes. Posteriormente, se disuelve la sociedad conyugal, los cónyuges constituyen una sociedad de hecho con actividad comercial, luego esta sociedad se transforma en una sociedad anónima y ésta enajena dicho vehículo a un tercero. Presentado éste título para su inscripción en el referido registro, fue inscripto provisoriamente por faltar la transferencia del dominio de los cónyuges a la sociedad de hecho. Puesto a discusión el tema, hay acuerdo en que no es menester la existencia de un acto traslativo del dominio p. ej. aporte a la sociedad anónima, puesto que ésta es continuadora de la personalidad jurídica de su antecesora. El punto controvertido, en el que no hay acuerdo, es el de si es necesario un acto traslativo o no de la sociedad conyugal a la sociedad de hecho, que a pesar de estar indocumentada, es persona jurídica distinta de los cónyuges y por consecuencia, cuenta con autonomía patrimonial propia. Se concluye que más allá de la posición teórica que se sustente en este sentido, es necesario a los efectos de su registración, y de no existir documentación alguna que lo acredite, documentar el hecho mediante declaratoria otorgada por los cónyuges y la sociedad de hecho.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.** Se retira de Sala la Escribana Ofelia Lancibidad. **Res.7/99. Anteproyecto de "Manual de Calificación de la Sección**



## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Mobiliaria del Registro de la Propiedad". Se intercambiaron opiniones con el Sr. Director de la Sección Mobiliaria. Se hicieron consideraciones por los miembros permanentes de la Comisión Asesora Registral coincidiéndose por éstos en que el anteproyecto no estaría en condiciones de aprobarse como resolución. Tal cual se presenta el texto, luce como un instructivo destinado al usuario y no como una resolución que establezca criterios generales de calificación. En el primer caso no sería competencia de la Comisión Asesora Registral. El tema amerita un estudio exhaustivo y pormenorizado a los efectos de evaluar si corresponde su aprobación como circular, instructivo para el usuario del Registro de Montevideo, o Resolución debidamente adecuada que establezca criterios generales de calificación con carácter vinculante para los Registradores. **APROBADO POR MAYORIA. DISCORDE ESCRIBANO CARMELO CURBELO.** No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.



1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

00

00

-

-